



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 13 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 346-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**VISTO:**

Resolución N° UNO (01) de fecha 03 de octubre del 2023 del Expediente N° 00969-2023-1-2001-JR-LA-08, Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 27 de octubre del 2023, Informe N° 694-2023-GRP-440010-440011 de fecha 27 de octubre del 2023, Informe N° 021-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de enero del 2025, Informe N° 420-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de abril del 2025, Informe N° 412-2025/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 09 de abril de 2025, adjuntándose un expediente en Setecientos Noventa y Seis (796) folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Número (01) de fecha 03 de octubre del 2023 expedida por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura recaído en el expediente N° 00969-2023-1-2001-JR-LA-08 señalando lo que a la letra dice: "(...) 1. CONCEDO la Medida Cautelar, dentro del proceso, presentada por FRANCISCO PEÑA MARCHENA contra DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2. En consecuencia, ORDENO que la demandada cumpla con mantener al accionante en su puesto de trabajo de Vigilante-Obrero, hasta que se resuelva definitivamente el proceso principal, siempre y cuando a la fecha de ejecución de la medida cautelar el accionante siga prestando servicios para la demandada, así como su respectiva inclusión en planillas de los obreros; en tanto se resuelve e manera definitiva el proceso principal (...);"

Que, a través del Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 27 de octubre del 2023, en cumplimiento al mandato judicial ordenado en la Res. N° 01 de fecha de 03 de octubre del 2023; seguido por FRANCISCO PEÑA MARCHENA contra la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. Reunidos en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, se deja constancia de la presencia de la parte FRANCISCO PEÑA MARCHENA, asimismo, la persona de GLENN GUY GARCIA GALLO, en su calidad de Abogado de la Procuraduría de Piura, el CPC. JORGE LUIS CARREÑO SANCHEZ, en su calidad de jefe de Oficina de Administración, la Abogada KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR, en su condición de responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la citada entidad, quienes en este acto se deja constancia que es repuesto bajo el régimen 276, ya que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones no cuenta con régimen 728;

Que, con Informe N° 694-2023-GRP-440010-440011 de fecha 27 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, REMITE a la Oficina de Dirección Regional los actuados con el propósito de informar sobre el cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos, indicando que se ha verificado en el Sistema del Poder Judicial que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, ha presentado oposición a la medida cautelar concedida al Sr. FRANCISCO PEÑA MARCHENA;

Que, con Informe N° 021-2025-GRP-440000-440010-440013.02 de fecha 09 de enero del 2025, el Equipo de Trabajo de Personal, recomienda al jefe de la Oficina de Administración SOLICITAR al Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el monto que percibía por los servicios prestados el señor FRANCISCO PEÑA MARCHENA; así como copias de la Orden de Servicio que acrediten que el indicado señor haya cumplido con laborar más de un año interrumpidos;

Que, con Informe N° 420-2025-GRP-440000-440010-440013.02 de fecha 08 de abril del 2025, el Equipo de Trabajo de Personal, a quien, recomienda REITERA al Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la solicitud del monto que percibía por los servicios prestados el señor FRANCISCO PEÑA MARCHENA; así como





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 13 MAY 2025

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0346-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

*copias de la Orden de Servicio que acrediten que el indicado señor haya cumplido con laborar más de un año interrumpidos;*

*Que, con Informe N° 412-2025/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 09 de abril del 2025, Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Oficina de Administración lo encontrado en los archivos y en el Sistema de Gestión Administración-SIGA emitido por la (e) Modulo SIGA, la Relación y copias de las órdenes de servicio con su respectivo SIAF del locador FRANCISCO PEÑA MARCHENA de los años 2015 hasta el año 2024;*

*Que, la Medida Cautelar, es un mandato expreso del órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley", siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución Número (01) de fecha 03 de octubre del 2023;*

*Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 608°, 611°, 637° del Código Procesal Civil, artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS — Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Resolución N° UNO (01) de fecha 03 de octubre del 2023 del Expediente N° 00969-2023-1-2001-JR-LA-08, Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 27 de octubre del 2023, Informe N° 694-2023-GRP-440010-440011 de fecha 27 de octubre del 2023, Informe N° 021-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de enero del 2025, Informe N° 420-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de abril del 2025, Informe N° 412-2025/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 09 de abril de 2025 y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;*

*En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO** a la Medida Cautelar en sus propios términos, ordenado con Resolución N° 01 del 03 de octubre del 2023, del Expediente N° 00969-2023-1-2001-JR-LA-08 del Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, quien determina que la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA** cumpla con mantener al accionante en su puesto de trabajo de vigilante- obrero, hasta que se resuelva definitivamente el proceso principal; siempre y cuando a la fecha de ejecución de la medida cautelar el accionante siga prestando servicios para la demandada; así como su respectiva inclusión en planillas de obreros; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISESE** con fecha 27 de octubre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de Reposición con el acta en la que deja constancia que la inclusión de planilla de obreros del Sr. **FRANCISCO PEÑA MARCHENA** la reposición será en el régimen D.L. 276, en tanto se implemente el régimen D.L. 728, en esta **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA.**

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina de Administración, la inclusión en planilla de pago de manera provisional en el régimen D.L. 276 a partir del 01 de mayo del 2025 con la remuneración de S/ 1,300.00 (Mil





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 13 MAY 2025

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 03462025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

Trescientos con 00/100 Sol) a favor de **FRANCISCO PEÑA MARCHENA**, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones del servidor repuesto bajo medida Cautelar **FRANCISCO PEÑA MARCHENA**; que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial, los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 200: Región Piura – Transportes.

**ARTICULO QUINTO - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: <https://www.gob.pe/regionpiura-drtc>.

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución, a **FRANCISCO PEÑA MARCHENA**, en su domicilio en Av. Panamericana N° 161 Sojo Piura- Sullana- Miguel Checa, al Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal y al Equipo de Trabajo de Personal, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. ICAP M° 1203  
DIRECTOR REGIONAL

